



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

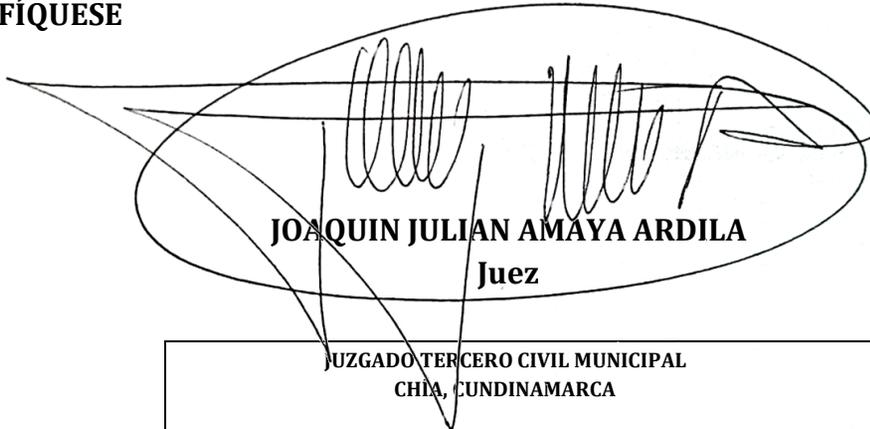
Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar en el bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-69423 (fl. 67), SE DISPONE:

COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA – BOYACA (reparto), para la práctica del Secuestro de la cuota parte del Inmueble de propiedad del demandado, EDWIN HUMBERTO ALARCON ABRIL, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 074-69423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. Se le facultad para designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por secretaria, LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a138ed5ef7906100654e6d006fea12772ded7804d3471e89376d8ca4316a79b**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



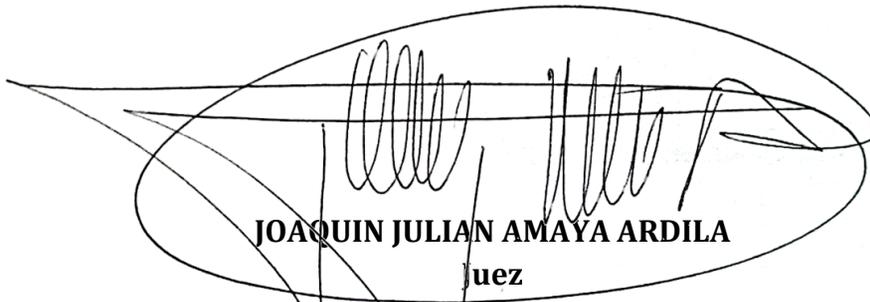
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 44 C.2), y como quiera que se cumple con lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ORDENA la entrega a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ef05518e31ba38131f2777fe9f1686ea7634a6d2ab4b3a708eb5dc189a98a5**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibe el anterior memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Como quiera que la presente solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de CATHERINE MUSIKKA GARAY, por pago de las cuotas en mora.

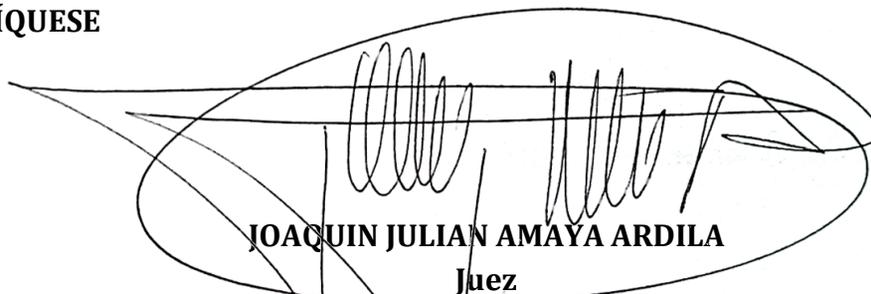
SEGUNDO. ORDENAR el desglose y entrega del título base de la ejecución a la demandante, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor del BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. No condenar en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f10c96932dded2cd0bad36c71c2eb5d2906e4aa194af48d17e0699ed406207**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



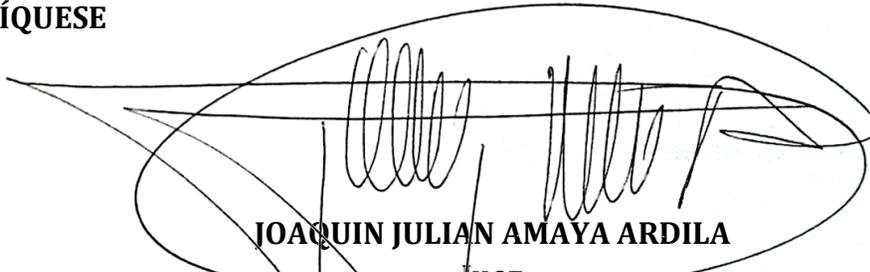
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al memorial de sustitución allegado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguiente del Código General del Proceso, SE DISPONE:

ACEPTAR la sustitución presentada por la abogada, YADIRA ALEJANDRA OJEDA MANOZCA, y reconocer personería al Dr., UBANER RAMÍREZ FERNANDEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 13).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8085dc1edff13a6575b7cd0bd842ea21f9934a3cc62782420769a152fe4fa047**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

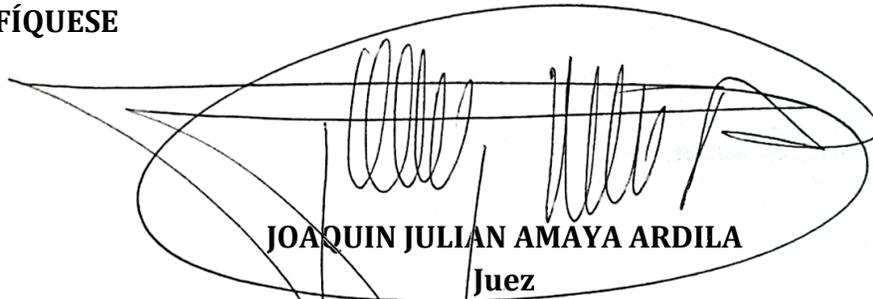
Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título, el demandado **JORGE ARMANDO RIOS TAVARES**, en la empresa MARCALI S.A. Límitese la medida a la suma de \$ 4.800.000.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83e0785ff635bc1089818dc80f349715eae87aae3913ac6059b410d7945ef4**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

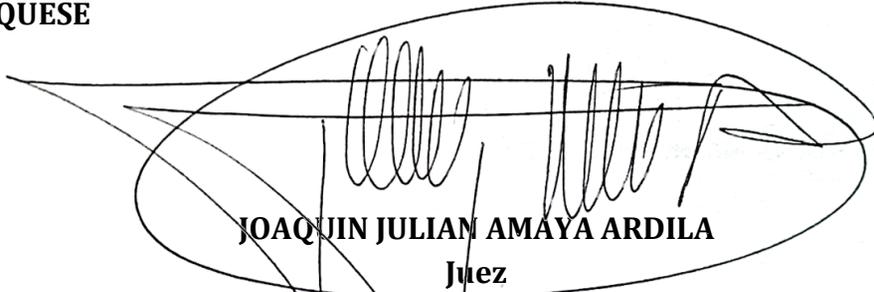


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante (fl. 181), PREVIO a tener en cuenta esta, deberá el profesional del derecho allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Nótese que no se aporta prueba del envío de la comunicación.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab08db44d56028e15f18fce2d25dda56b171590a4c681cc8329620ca0a104633**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



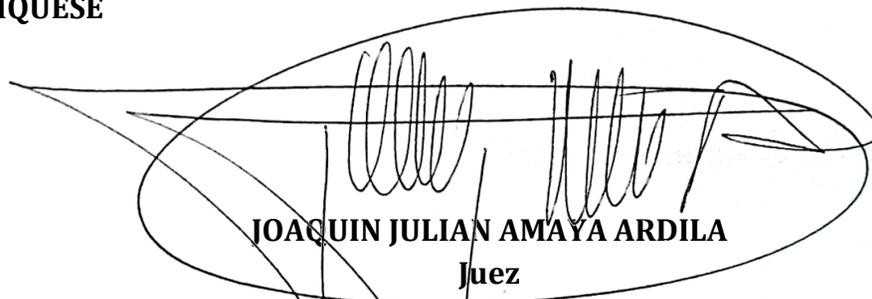
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la cesión de crédito que milita a folio 121 del C.1, el Juzgado se abstiene de tenerla en cuenta, debido a que el número de las obligaciones que figuran en la referencia, no concuerda con el número de las obligaciones que aquí se ejecutan, situación que genera duda respecto del crédito que se está cediendo.

En consecuencia, deberán los interesados allegar un nuevo escrito de cesión en el que se corrija el defecto mencionado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4254c100f38bb1a51ada6a2babfbd7efc726efa3e014b033b3a58d9947b32aa4**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendado el 15 de abril de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JUAN CARLOS GARCIA MASQUITA (fl. 31).

El demandado fue notificado en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (Fl. 49 y 54), la cual dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contestó la demanda.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

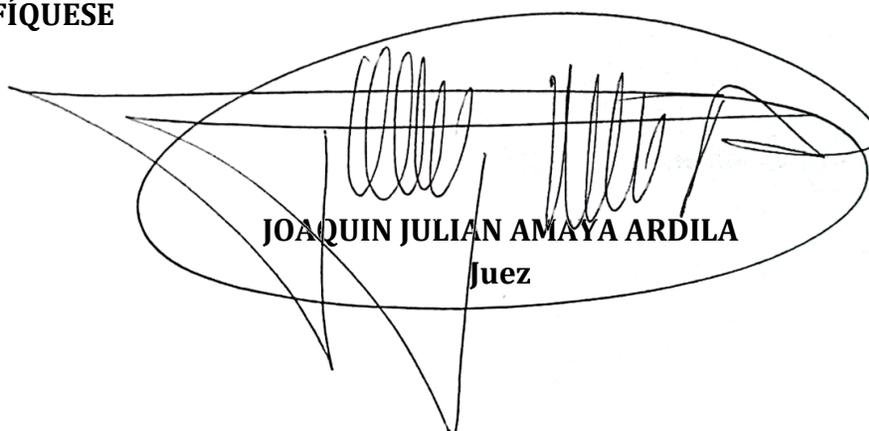
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 15 de abril de 2021, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JUAN CARLOS GARCIA MASQUITA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19a8defd135bab367aeb7808b56b53c7fc6e3af8ddc3a9589dd20ccb2bc7e1**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



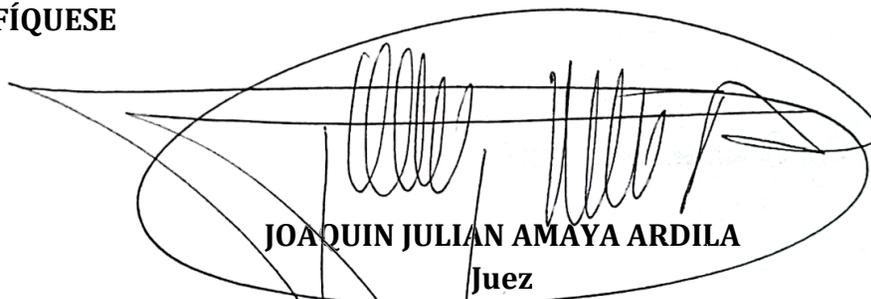
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la ejecutante (Fls. 114 al 136 C.2), no fue objetado dentro de la oportunidad concedida y por estar ajustado a derecho, el Despacho lo acoge como **DEFINITIVO**.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623e0bd8a5d0b500f01c4b50b353c39a1203780e4311d8be6fd928abf4349f4c**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

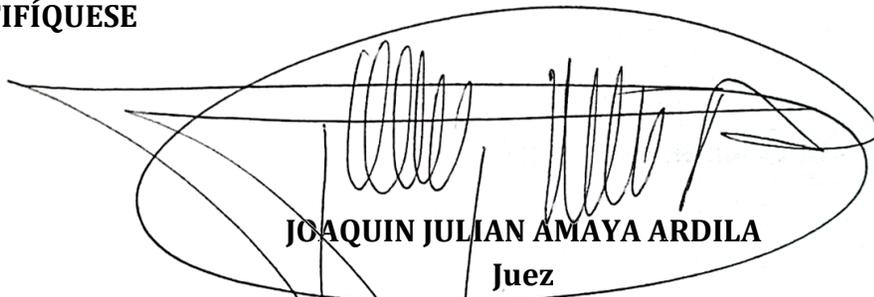
Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la abogada MARIA CONSUELO GONZALEZ AGUILAR, quien dice actuar en representación del demandado, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. Respecto a su solicitud de suspensión del proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a ello, como quiera que en el presente asunto ya se dictó sentencia, por lo que lo deprecado resulta improcedente.

2°. **RECONOCER** personería judicial a la abogada, MARIA CONSUELO GONZALEZ AGUILAR, en calidad de apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder presentado (Fl. 300).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e53ae469616847ef7056e0d8cb0a5227f6c3d8e02530c6f56bcf89e2ef5368**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



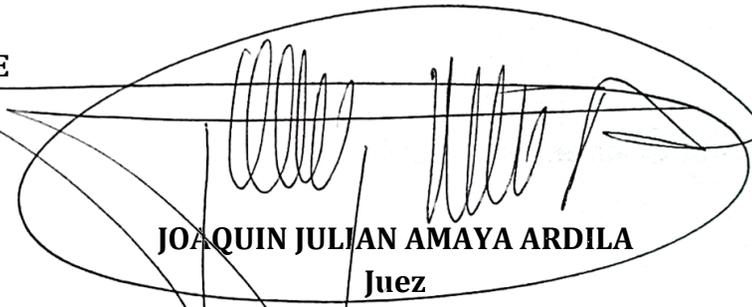
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 47 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en éste proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que el BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, conforme el escrito que se allega.
- 2.- En consecuencia, téngase como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, a FIDECOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado del cesionario.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** la cesión a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d6ac4f784b551c30b131b69a542f443b63512016c2590c6f2fe1f90f1b4afd**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

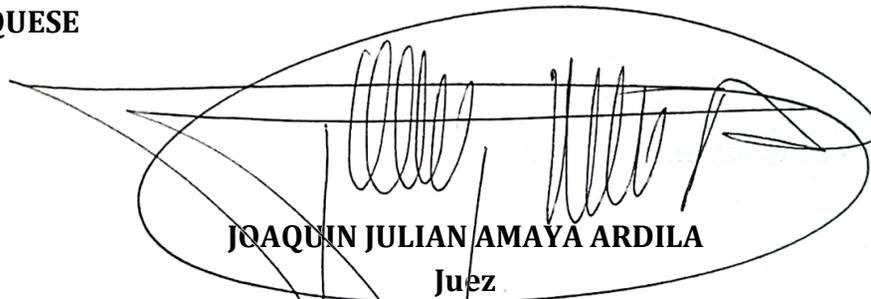


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 165) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdcf182d2ef6276ceafa6ad4a6a0a609af3be405fb754b169739414cf223276**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 130 del C.1, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por GUIDO GUERRERO BRAVO, en contra de CLARA INÈS CASTILLO FORERO y OTROS, por pago total de la obligación.

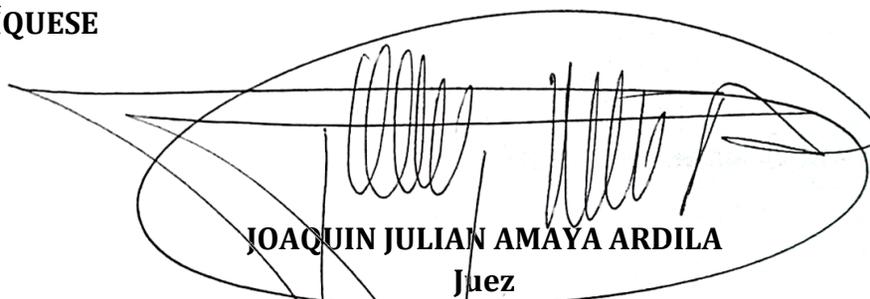
SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea465fa4e6e2465fbcabf178e7b16d826dffaac97883d129de8d08e6f1bcdd**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

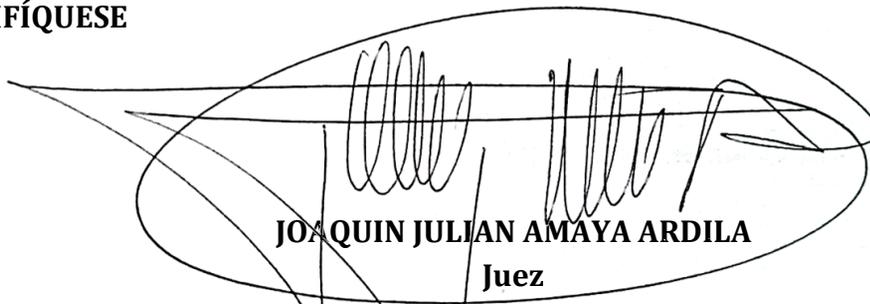


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 60) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2749aadf62c3513e1fd3fd7bcf3c179927655648f5e61c025d9451fad2bd7059

Documento generado en 29/09/2022 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

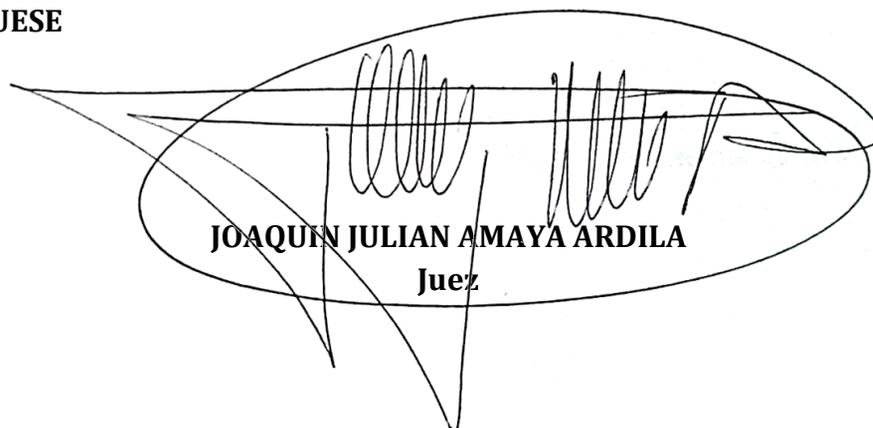
SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G. del P.
- 2.- acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión PREVIA de la demanda a la parte pasiva¹.
3. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad, debido a que el presente asunto se trata de un proceso declarativo – artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 4.- Para que informe de manera precisa la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones (art. 420 num. 7º del CGP); lo anterior, como quiera que en los hechos de la demanda se indica «*Mi mandante no conoce la dirección actual del demandado, el ultimo domicilio conocido era el ubicado en la carrera 73 D N° 35 B – 26 Sur de la ciudad de Bogotá*», por lo que no existe precisión de esta. Memórese que en esta clase de procesos no esta permitido el emplazamiento del demandado (art. 421 parágrafo CGP), por lo que dicha información es indispensable dentro del asunto.

Ahora, deberá tener en cuenta el demandante que si el domicilio del demandado y el lugar de notificación se ubican en la ciudad de Bogotá D.C., este Estrado Judicial no será competente para conocer del asunto (art. 28 núm. 1º del CGP).

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

¹ Art. 6. Ley 2213 de 2022. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e7a8ec2b4e4ad1c0c3270813862553402a591ef152e35e0426d6c34f56f679**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

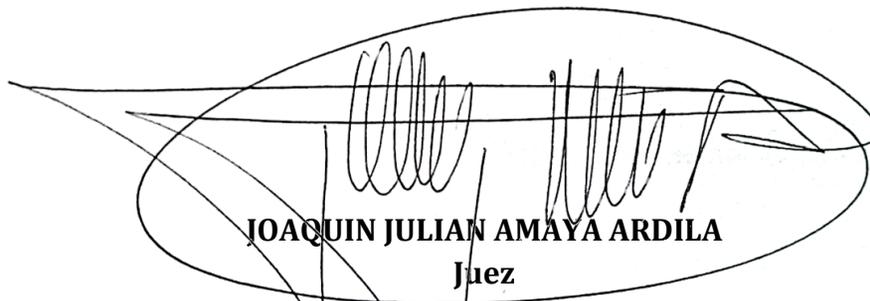
Chía, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

PREVIAMENTE a proceder con la calificación de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispondrá OFICIAR a las siguientes entidades:

1. Secretaria de Planeación Municipal de Chía;
2. Agencia Nacional de Tierras;
3. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC;
5. Superintendencia de Notariado y Registro;
6. Personería Municipal de Chía:

Lo anterior, para que suministren la información que consideren necesaria, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1561/2012 y hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.069, hoy 30-septiembre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f93ab8b00d6d51b19fc5c409fa71974abacba3d65f925cb230e4e710f8ee6**

Documento generado en 29/09/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>